



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00444-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA LORENA MEDINA MENDOZA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ

La señora DIANA LORENA MEDINA MENDOZA por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- 1. En el Ítem de Notificaciones, debe la parte actora informar al despacho la dirección física o electrónica del demandado y/o su número celular, en caso de su desconocimiento, se debe actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.*
- 2. Con el fin de acreditarse el parentesco del demandado con los beneficiarios, debe remitirse copias de los registros civiles de ALVARO JAVIER PASTRANA MEDINA y JUANA LORENA PASTRANA MEDINA.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, portador de la cedula No 1.075.250.839 y Tarjeta Profesional 227.241 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16c6a524f02a0ad95d5d408a07eb28bbaf5ac8320d108848bba174519e17e5e**

Documento generado en 09/11/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>